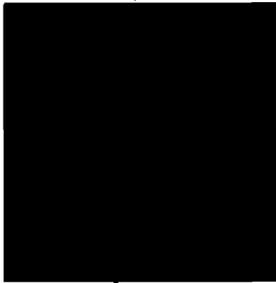


Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 18/2019
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-09/2019
ACTA N° 11 ACUERDO N° 5.2.1
DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019



Nosotros; FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con
Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

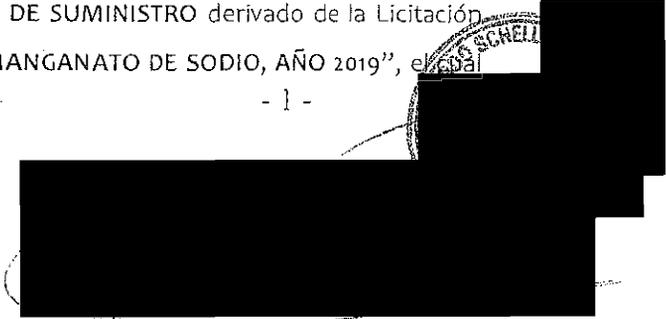
[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este
domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **BO YANG**, de
[REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] por Naturalización, del
domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria
número [REDACTED]
actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada
GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
GOLDWILL, S.A DE C. V. de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED]
departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto
de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El
Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación
Pública Número LP-09/2019, denominada "**SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2019**", el día



se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE 12,000 KG DE PERMANGANATO DE SODIO, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
Permanganato de Sodio	12,000	Kg	\$8.50	\$102,000.00
SUB-TOTAL				\$102,000.00
IVA				\$13,260.00
TOTAL				\$115,260.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado y programa de entregas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo 5.2.1 del Acta Número 11 tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 11 de marzo de 2019, estará a cargo del [REDACTED] Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro

trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las bases de Licitación Pública Número LP-09/2019; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 11, Acuerdo Número 5.2.1, de fecha 11 de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) la Garantía; y, h) La Orden de inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente contrato, para el plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y/o hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2019, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115,260.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los estados unidos de américa, en un plazo de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Dirección Administrativa Financiera Institucional (DAFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1.) Al efectuar la entrega total del suministro, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato, c) copia del acta de recepción total de los bienes suministrados; y, d) original de ingreso de los bienes al Almacén que recibió los bienes. 2.) El pago de los bienes suministrados se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación Pública Número LP-09/2019, el Suministrante se obliga a entregar el suministro, objeto del presente contrato, en la forma siguiente: **LUGAR DE ENTREGA:** La entrega se realizará en Planta Potabilizadora Las Pavas, Almacén 21 ubicado en Caserío Las Pavas, San Pablo Tacachico, La Libertad. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del bien a suministrar, será en una sola entrega. Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las

multas que podrán aplicarse al Contratista. Si el Suministrante no suministrara el producto, en su totalidad, dentro del plazo indicado anteriormente, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado Artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado, una garantía equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) CALENDARIO ADICIONALES.** La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i.) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii.) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii.) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la DACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como

subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Bo Yang
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a la [REDACTED] minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y el señor BO YANG, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] por naturalización, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número, [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número Nueve/Dos Mil Diecinueve, denominada "Suministro de Permanganato de Sodio, Año Dos Mil Diecinueve"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar **DOCE MIL KILOGRAMOS DE PERMANGANATO DE SODIO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-Nueve/Dos Mil Diecinueve y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en el monto de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y/o hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin que sobrepase el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como

[REDACTED]

[REDACTED]

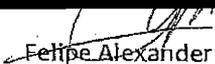
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

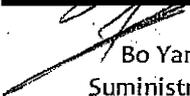
una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número Ciento Cincuenta y Nueve, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del día uno de abril de dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve; y iii) Acta número Once, Acuerdo Número Cinco Punto Dos Punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad "GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C. V.": i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED] al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la [REDACTED] a [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y iii) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED] al Número [REDACTED]

[redacted] del Libro [redacted] del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de [redacted] por lo que se encuentra vigente su nombramiento.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[redacted]


Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

[redacted]


Bo Yang
Suministrante

[redacted]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de CINCO folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, exhibida, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los Dieciséis días del mes de ABRIL del año 1995

[redacted]

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...